



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS
EXPEDIENTE No. 159/2010
ASEGURADORA INTERACCIONES, S.A., GRUPO
FINANCIERO INTERACCIONES**

VS

INSTITUTO DE ECOLOGÍA A.C.

"2010, Año de la Patria, Bicentenario del Inicio de la Independencia y Centenario del Inicio de la Revolución."

RESOLUCIÓN No. 115.5.

México, Distrito Federal; a cuatro de octubre del dos mil diez.

VISTOS para resolver los autos del expediente al rubro citado, y

RESULTANDO:

PRIMERO. Por escrito recibido en esta Dirección General el seis de mayo del dos mil diez, la empresa **ASEGURADORA INTERACCIONES, S.A., GRUPO FINANCIERO INTERACCIONES**, por conducto de la C. Chantal García Ayala, promovió inconformidad contra la convocatoria y junta de aclaraciones del veintisiete de abril del año en curso, realizados por el **INSTITUTO DE ECOLOGÍA, A.C.**, con motivo de la Licitación Pública Nacional número 68158003-003-10, relativa al *aseguramiento de bienes patrimoniales*.

SEGUNDO. Por oficio número SP/100/181/10, del veintiséis de mayo del dos mil diez, el Titular del Ramo instruyó a esta Dirección General para que conocer y resolver la inconformidad planteada por la empresa **ASEGURADORA INTERACCIONES, S.A., GRUPO FINANCIERO INTERACCIONES**.

TERCERO. Mediante acuerdo 115.5.996, del treinta y uno de mayo del dos mil diez, se admitió a trámite la inconformidad planteada, teniéndose por reconocida la personalidad con que se ostentó la C. Chantal García Ayala.

Asimismo, se requirió a la convocante rindiera su informe previo, a través del cual señalará:

a) Monto económico del procedimiento de contratación impugnado; b) estado del

procedimiento de licitación objeto de inconformidad; y, d) se pronunciara respecto de la conveniencia de decretar la suspensión del los actos derivados del fallo impugnado.

CUARTO. Mediante acuerdo 115.5.991, esta autoridad negó la suspensión provisional de los actos derivados del fallo impugnando.

QUINTO. Por oficio INECOL/DA204/2010, recibido el catorce de junio del dos mil diez, el Instituto de Ecología A.C., a través de su Directora de Administración y Apoderada Legal, informó a esta autoridad que: **a)** El monto autorizado para el procedimiento de contratación impugnado ascendió a la cantidad de \$708,598.59 (Setecientos ocho mil quinientos noventa y ocho pesos 59/100 M.N.; **b)** los recursos económicos destinados a la licitación corresponden al Ramo 38 del Presupuesto de Egresos de la Federación; **c)** derivado del acto de fallo, la empresa **AXXA, SEGUROS, S.A. DE C.V.**, tiene el carácter de tercero interesado en la presente instancia; y **d)** No es procedente otorgar la suspensión en virtud de que se contravendría lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que obliga a las entidades y dependencias a contratar los servicios correspondientes para mantener satisfactoria y adecuadamente asegurados los bienes con que cuentan.

SEXTO. Por diverso oficio número INECOL/DA207/2010, recibido el catorce de junio del dos mil diez, la convocante rindió su informe circunstanciado de hechos respecto de la inconformidad planteada y remitió copias certificadas de las documentales derivadas del procedimiento de licitación impugnado, mismas que hizo consistir en:

SÉPTIMO.- Mediante proveído 115.5.1066, del catorce de junio del dos mil diez, se tuvieron por rendidos los informes previo y circunstanciado de la convocante en términos de los oficios números INECOL/DA204/2010 e INECOL/DA207/2010, así como por exhibida la documentación derivada del procedimiento de contratación exhibidas, mismos que se ordenó poner a la vista de la empresa inconforme para los efectos previstos en el artículo 71 de la Ley de la Materia.

Asimismo, se ordenó correrle traslado de la inconformidad y anexos exhibidos a la empresa **AXXA, SEGUROS, S.A. DE C.V.**, en su carácter de tercero interesada, a efecto de que manifestara lo que a su derecho conviniera y en su caso, ofreciera las pruebas que estimara pertinentes.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS
EXPEDIENTE No. 159/2010**

RESOLUCIÓN No. 115.5.

OCTAVO. Mediante acuerdo 115.5.1067, se negó la suspensión definitiva de los actos derivados del fallo impugnando.

NOVENO. Por escrito recibido el veintinueve de junio del dos mil diez, la empresa tercero interesada AXA, SEGUROS, S.A. DE C.V., realizó las manifestaciones que a su interés convino

DÉCIMO. Por proveído del treinta de junio del dos mil diez, se admitieron las pruebas ofrecidas por el inconforme y tercero interesado consistentes en todas las documentales derivadas del procedimiento de Licitación Pública nacional número 68158003-003-10.

Asimismo, se ordenó poner a la vista del inconforme y tercero interesado los autos de la inconformidad de mérito a fin de que, en su caso, formularan los alegatos que estimaran pertinentes.

DÉCIMO PRIMERO. Mediante proveído del diez de septiembre del dos mil diez, en razón de no existir prueba pendiente por desahogar ni diligencia alguna que practicar, se ordenó el cierre de instrucción y turnar los autos correspondientes para emitir la resolución que en derecho procediere, misma que se dictó conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- Competencia. Esta autoridad es legalmente competente para conocer y resolver la presente instancia, en términos de los artículos 26 y 37, fracciones VIII y XVI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; artículo 65 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 62, fracción I, numeral 2, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; publicado en el Diario Oficial de la Federación el quince de abril de dos mil nueve; *así como del artículo 1, fracción III, inciso e), del Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas de la Secretaría de la*

Función Pública y se establece la subordinación jerárquica de servidores públicos previstos en el citado Reglamento, que en su parte conducente dispone: "Artículo Primero.- Se adscriben orgánicamente las unidades administrativas correspondientes a la Secretaría de la Función Pública de la siguiente manera: [...] III. A la Subsecretaría de Atención Ciudadana y Normatividad: [...] e) Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas" publicado en dicho medio de difusión oficial el veintinueve de mayo de dos mil nueve; corresponde a esta Dependencia del Ejecutivo Federal, por conducto de la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, recibir, tramitar y resolver las inconformidades que formulen los particulares en contra de los actos realizados por las dependencias, entidades y la Procuraduría, derivados de los procedimientos de contratación que contravengan la Ley de la Materia, cuando el Secretario así lo determine; supuesto que se actualiza en el caso concreto, en razón de que mediante oficio SP/100/181/10, del veintiséis de mayo del dos mil diez, el Titular del Ramo instruyó a esta Dirección General para conocer y resolver la inconformidad al rubro citado (foja 44 del expediente).

SEGUNDO. Procedencia de la Instancia.- Es procedente la inconformidad planteada, en virtud de que se interpone contra la convocatoria y junta de aclaraciones celebrada el veintisiete de abril del dos mil diez, derivadas de la Licitación Pública Nacional número 68158003-003-10, relativa a la *contratación de seguro de bienes Patrimoniales del Instituto de Ecología A.C.*; acto susceptible de combatirse en esta vía en términos de lo dispuesto en el artículo 65, fracción I, de Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que establece que podrá interponerse inconformidad contra la convocatoria y junta de aclaraciones derivados de los procedimientos de contratación pública.

Ahora bien, por lo que hace al requisito de procedibilidad consistente en que la inconformidad contra la convocatoria y junta de aclaraciones sólo podrá promoverse por quien haya presentado escrito en el que, bajo protesta de decir verdad, manifieste su interés en participar en el procedimiento de contratación, es de destacar que también se encuentra satisfecho, en virtud de que tal como se desprende de la copia certificada del acta de junta de aclaraciones (fojas 202 a 221 del expediente) el hoy inconforme presentó el escrito a través del cual manifestó su interés en participar en el procedimiento de contratación que impugna, de ahí que resulte procedente la instancia contra el acto que reclama.

TERCERO. Oportunidad.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 65 fracción I, de Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el término para



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS
EXPEDIENTE No. 159/2010**

RESOLUCIÓN No. 115.5.

inconformarse contra la convocatoria y juntas de aclaraciones derivados de un procedimiento de licitación, es dentro de los seis días hábiles al de celebración de la última junta de aclaraciones.

Ahora bien, toda vez que conforme a las constancias remitidas por la convocante, la junta de aclaraciones fue celebrada en junta pública el veintisiete de abril del año en curso (fojas del expediente), resulta evidente que el término para inconformarse en contra del mismo, transcurrió del veintiocho de abril al seis de mayo del dos mil diez, sin considerar los días primero, dos y cinco de mayo del mismo año, por ser inhábiles; luego, siendo que el escrito de inconformidad se recibió en esta Dirección General el seis de mayo anterior, tal como se acredita con el sello de la oficialía de partes de esta unidad administrativa, resulta inconcuso que la inconformidad que nos ocupa se promovió en tiempo y forma.

CUARTO. Legitimación. La presente instancia es promovida por parte legítima, en virtud de que de acuerdo con las constancias que integran los autos, la empresa ASEGURADORA INTERACCIONES, S.A., GRUPO FINANCIERO INTERACCIONES, la interpuso por conducto de su apoderada legal, la C. Chantal García Ayala, quien acreditó contar con facultades suficientes para interponer la misma en nombre y representación de dicha persona moral, de acuerdo con la copia certificada del instrumento notarial número 2,323, otorgado ante la fe del Notario Público número doscientos cuarenta y nueve del Distrito Federal.

QUINTO. Antecedentes.- Previo al estudio de fondo y para una mejor comprensión del presente asunto, resulta conveniente relatar los siguientes antecedentes:

1. De acuerdo con la publicación del Diario Oficial de la Federación, el trece de abril del dos mil diez, el Instituto Nacional de Ecología, A.C., convocó a la Licitación Pública Nacional número 68158003-003-10, relativa a la *contratación del seguro de los bienes patrimoniales del Instituto de Ecología A.C.*

2. La junta de aclaraciones a la convocatoria tuvo lugar el día veintisiete de abril del dos mil diez, tal como consta en el acta levantada al efecto por la convocante (fojas del expediente) y de la que se desprende que, entre otras, se respondieron las siguientes preguntas formuladas por los licitantes:

“ASEGURADORA INTERACCIONES S.A., GRUPO FINANCIERO INTERACCIONES

1. ...

2. ...

3. PÁGINA 5 DE 53 PUNTO 1.5 CONDICIONES PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO OBJETO DE LA LICITACIÓN, EN ESTE PUNTO LA CONVOCANTE SOLICITA QUE SE TENGA EL COMPROMISO DE CATERER UNA OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN LA CIUDAD DE XALAPA, VER. SIN CONSIDERAR COMO ÉSTA, LAS AGENCIAS O PROMOTORÍAS. AL RESPECTO DESEAMOS MANIFESTARE (sic) QUE PARA OTORGAR EL SERVICIO REQUERIDO MI REPRESENTADA ASÍ COMO LA MAYORÍA DE EMPRESAS DEL SECTOR ASEGURADOR, CUENTAN CON UNA RED DE PROFESIONALES PARA LA ATENCIÓN DE LOS SINIESTROS O DEMÁS PUNTOS INHERENTES AL SERVICIO, POR LO QUE SOLICITAMOS QUE EN EL CASO DE RESULTAR ADJUDICADOS, MI REPRESENTADA PROPORCIONARA LOS ELEMENTOS TÉCNICOS Y HUMANOS PARA LA PRESTACIÓN EFICIENTE DEL SERVICIO. FAVOR DE MANIFESTARSE AL RESPECTO.

RESPUESTA: EL LICITANTE ADJUDICADO DEBERÁ CONTAR CON OFICINA DE REPRESENTACIÓN EL XALAPA, VERACRUZ, DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN LA CONVOCATORIA.

4. EN CASO DE SER NEGATIVA SU RESPUESTA ANTERIOR, LES PEDIMOS SU RECONSIDERACIÓN AL RESPECTO YA QUE EXIGIR AL PRESTADOR DE SERVICIOS CONTAR CON OFICINA PROPIA TIENE POR OBJETO Y EFECTO EL LIMITAR EL PROCESO DE COMPETENCIA Y LIBRE CONCURRENCIA, LO CUAL VIOLA EL ARTÍCULO 29 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, ASÍ COMO LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 29, INCISO IV DEL REGLAMENTO DE LA LEY, RATIFICANDO QUE EL



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS
EXPEDIENTE No. 159/2010**

RESOLUCIÓN No. 115.5.

CONTAR CON OFICINA Y DE ACUERDO AL MODELO DE ATENCIÓN QUE MANEJA EL SECTOR ASEGURADOR EN GENERAL, NO ES NECESARIO PARA PRESTAR EL SERVICIO EN LOS TÉRMINOS REQUERIDOS, POR LO QUE LES PEDIMOS SE SIRVAN ELIMINAR ESTE COMPROMISO AL PRESTADOR DE SERVICIOS, FAVOR DE PRONUNCIARSE AL RESPECTO.

RESPUESTA: NO SE ACEPTA SU SOLICITUD; CON BASE EN LAS EXPERIENCIAS EN AÑOS ANTERIORES, CON ASEGURADORAS QUE NO CONTABAN CON OFICINAS DE REPRESENTACIÓN EN XALAPA VERACRUZ, CONSIDERAMOS QUE ESTA CONDICIÓN ES NECESARIA PARA ASEGURAR QUE EL SERVICIO FUNCIONE ADECUADAMENTE EN CUANTO A LOS TIEMPOS DE ATENCIÓN Y RESPUESTA A CUALQUIER TRÁMITE.

5. EN ALCANCE A LAS DOS PREGUNTAS ANTERIORES Y SOLO EN EL CASO DE SER NEGATIVAS LAS MISMAS, EN CASO DE NO ELIMINAR EL COMPROMISO DE OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN XALAPA PARA EL PRESTADOR DE SERVICIOS, A FIN DE DETERMINAR QUE NO SE VIOLA LA NORMATIVIDAD INVOCADA Y POR TANTO LA LEGALIDAD DEL PROCESO. (sic) Y DADO QUE LOS DOCUMENTOS DE LA MISMA SON DE CARÁCTER PÚBLICO, LES PEDIMOS NOS MANIFIESTEN LOS NOMBRES DE LAS EMPRESAS QUE CONFORME A SU ESTUDIO DE MERCADO, REQUISITO PREVISTO PARA EL INICIO DEL PROCESO DE LICITACIÓN EN LA LEY, EL NOMBRE DE LAS EMPRESAS QUE CUMPLEN DICHO COMPROMISO, DE TAL SUERTE QUE SE COMPRUEBE FEHACIENTEMENTE QUE DICHO PUNTO NO TIENE POR OBJETO Y EFECTO EL LIMITAR EL PROCESO DE COMPETENCIA Y LIBRE CONCURRENCIA. FAVOR DE MANIFESTARSE AL RESPECTO.

RESPUESTA: ALGUNAS DE LAS EMPRESAS QUE CUENTAN CON OFICINAS DE REPRESENTACIÓN EN LA CIUDAD DE XALAPA, VERACRUZ, SON:

1. AXA SEGUROS, S.A. DE C.V.
2. SEGUROS INBURSA, S.A. GRUPO FINANCIERO INBURSA
3. QUÁLITAS COMPAÑÍA DE SEGUROS, SAB. DE C.V.”

SEXTO. Síntesis del motivo de inconformidad.- En esencia, señala el promovente que:

- a) La convocatoria limita la libre participación al establecer como condición para la prestación del servicio, que los licitantes cuenten con una oficina de representación en la Ciudad de Xalapa, Veracruz; sin considerar como ésta, las agencias o promotorías.
- b) La convocatoria y junta de aclaraciones del veintisiete de abril del dos mil diez, causan a su representada perjuicios de difícil reparación en virtud de la Dirección de Administración, Subdirección de Bienes y Servicios y el Departamento de Servicios, omitió citar los artículos, incisos, subincisos de la ley aplicable al caso concreto y que lo facultan para emitir los citados actos administrativos.

Motivos de inconformidad los anteriores que por economía procesal y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se tienen por reproducidos como si a la letra se insertaran. Sirve de apoyo la Jurisprudencia número VI. 2°.J/129, emitida por el Segundo Tribunal Colegiado del Sexto Circuito en Materia Común, correspondiente a la Novena Época, visible en el semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo VII, abril de 1998, página 599, misma que es del tenor siguiente:

“CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS. El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma.”



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS
EXPEDIENTE No. 159/2010**

RESOLUCIÓN No. 115.5.

SÉPTIMO. Análisis de los motivos de inconformidad.- De la revisión y análisis efectuado a las constancias que integran el expediente en que se actúa, esta autoridad arriba a la conclusión de que el primer motivo de inconformidad, identificado con el inciso a) en el considerando que antecede, deviene **infundado**, atento a las consideraciones siguientes:

Aduce el inconforme que *la convocatoria limita la libre participación y concurrencia a las compañías aseguradoras que contaban con la intención de participar en el procedimiento de contratación que se impugna, al establecerse como requisito la obligación de tener una oficina de representación en la Ciudad de Xalapa, Veracruz, sin considerar como ésta las agencias y promotorías, lo que contraviene lo dispuesto en el artículo 29 fracción V, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en razón de que basta que el participante se comprometa a otorgar óptimas condiciones en cuanto precio, calidad, y servicio para que la convocante tenga diversas variante de elección para adjudicar el fallo conforme a lo dispuesto en el artículo 134 Constitucional.*

Al respecto, al rendir sus informes previo y circunstanciado señaló que

“El Instituto de Ecología, A.C., con base en la mala experiencia del año 2005, precisamente con la empresa Inconforme (Aseguradora Interacciones, S.A., Grupo Financiero Interacciones) adjudicada en la licitación pública nacional No. 68158003-003-05, en la partida Póliza de Automóviles.

Dicha aseguradora como parte de su documentación legal, proporcionó domicilio legal en las ciudades de Xalapa y Veracruz, así como números telefónicos de ambas ciudades. Desde el inicio del servicio, se presentaron problemas en cuanto a los tiempos de atención de siniestros y otros problemas, mismos que fueron reportados telefónicamente al Representante Legal (Lic. José Humberto Cortes Zazueta), quien tenía su oficina en Veracruz, y en dos ocasiones se le reportaron por escrito los incumplimientos en que estaban incurriendo. (se adjuntan dos escritos).

En el año 2005 Aseguradora Interacciones, S.A. Grupo Financiero

Interacciones, brindo un servicio de mala calidad pues no cumplió con los tiempos....

Con base en lo anterior, en el Instituto de Ecología, A.C., se tomo (sic) la decisión de solicitar como condición a las aseguradoras que pudieran concursar para ofrecer el servicio de aseguramiento de los bienes patrimoniales, que se comprometieran a tener una Oficina de Representación en la ciudad de Xalapa, Ver, sin considerar como ésta las Agencias o Promotorías; por considerar necesaria esta condición, para asegurar que el servicio funcione adecuadamente en cuanto tiempos de atención de los siniestros y respuesta a cualquier trámite, por lo cual, esta condición se incluyo (sic) en la convocatoria 003 del 13 de abril de 2010, de conformidad con lo establecido en el artículo 29 fracción IV del Reglamento de LAASSP y posteriormente en el acta de la junta de aclaraciones se indicó el motivo por el que se considera necesaria tal condición.”

Manifestaciones las anteriores de donde se advierte que, a decir de la convocante, el establecimiento de dicho requisito obedece a la necesidad de asegurar que el servicio solicitado funcione adecuadamente en cuanto tiempo de atención de los siniestros y respuesta a cualquier trámite.

Ahora bien, para un mejor análisis del agravio esgrimido y por encontrarse precisamente vinculado con el mismo, cabe transcribir el requisito de la convocatoria que se tilda de ilegal y que a la letra dice:

“1.5 Condiciones para la prestación del servicio objeto de la licitación

El Licitante se compromete ante El Inecol a cumplir con los servicios de aseguramiento de conformidad con lo solicitado en los **Anexos R-1 y R.1.1**, de la presente Convocatoria y a someterse al procedimiento de coordinación dispuesto para tal efecto en el punto 1.4.1 de la presente Convocatoria, así también se compromete a aceptar cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, en los términos señalados en la presente Convocatoria, en el contrato que se derive de esta licitación y de conformidad con lo establecido en los artículos 2027 y 2615 del Código Civil Federal.

Así también se compromete a lo siguiente:

- A tener una oficina de representación en la ciudad de Xalapa, Ver, sin considerar como ésta, las agencias o promotorías.
- A tramitar y resolver de inmediato asuntos de siniestros, pagos, coberturas, etc.
- En tanto se hace entrega de las pólizas originales, el licitante ganador o Prestador del Servicio, se compromete a entregar carta cobertura por la



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS
EXPEDIENTE No. 159/2010**

RESOLUCIÓN No. 115.5.

prestación de los servicios que se le hayan adjudicado, dicha carta deberá tener una vigencia a partir del 01 de junio de 2010 a las 00:01 HRS, y deberá ser entregada previo al inicio de la vigencia contratada, en el Departamento de Servicios de El Inecol, en el domicilio indicado en el punto 1.3.

-El Licitante que resulte adjudicado, se compromete a entregar a El Inecol reportes acumulativos sobre la siniestralidad en las pólizas contratadas a solicitud de la CONVOCANTE, dichos reportes deberán incluir la descripción del siniestro, nombre, monto y fecha del mismo.

-El licitante que resulte adjudicado, se compromete a que, en caso de que cualquiera de los documentos que integran las pólizas presente errores, los mismos deberán ser corregidos para ser nuevamente entregadas a El Inecol dentro de un plazo máximo de 5 días naturales posteriores a su notificación. No se aceptarán correcciones mediante documentos adicionales (fe de erratas, aclaraciones, etc.).”

Transcripción la anterior de donde se desprende que efectivamente y entre otros, la convocante requirió para la prestación de los servicios objeto de contratación, que los participantes contaran con una oficina de representación en la Ciudad de Xalapa; servicios que de acuerdo con la propia convocatoria, deberían sujetarse a lo solicitado en los **Anexos R-1 y R.1.1**, de la misma.

Por otra parte, de acuerdo con el Anexo R-1 de la convocatoria, los servicios solicitados consistieron en el aseguramiento de bienes muebles e inmuebles que se encuentran bajo el resguardo del Instituto de Ecología, servicio que en términos de lo establecido en el Anexo R.1.1, debía, entre otras, satisfacer la siguiente necesidad:

“(5) CONSIDERANDO QUE LAS OFICINAS CENTRALES DE EL INECOL SE LOCALIZAN EN LA CIUDAD DE XALAPA, VER. SE REQUIERE QUE LA COMPAÑÍA A CONTRATAR MANEJE NUESTRA CUENTA EN LA OFICINA REGIONAL QUE DEBE TENER EN ESTA CIUDAD Y QUE PUEDA TOMAR DECISIONES, CON EL PROPÓSITO DE QUE LOS TRÁMITES SE AGILICEN.”

Bajo ese orden de ideas, considerando que en términos de lo dispuesto en el artículo 29 fracción II, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la convocatoria a la licitación pública debe contener los requisitos de participación, la descripción detallada de los bienes, arrendamientos o servicios, así como los aspectos que la convocante considere necesarios para determinar el objeto y alcances de la contratación; es

evidente que el Instituto de Ecología A.C., tiene la facultad de establecer los requisitos administrativos, legales, técnicos y económicos, que a su juicio, resultan indispensables para asegurar el cumplimiento de los fines objeto de la licitación que convoca.

Por lo anterior, si bien el precio, la calidad y el servicio son elementos que se deben considerar dentro de un procedimiento de licitación para asegurar al Estado las mejores condiciones de contratación, es de destacar que en términos de lo señalado en el artículo 26 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; las convocantes se encuentran obligadas a seleccionar aquella propuesta que asegure las mejores condiciones en cuanto oportunidad, financiamiento y demás circunstancias pertinentes que garanticen el cumplimiento de la licitación misma; para lo cual no basta una simple manifestación de los participantes para comprometerse a otorgar dichas condiciones, como erróneamente lo señala el promovente, sino que requiere además de elementos que permitan a la convocante gozar de certeza de que se alcanzarán los fines últimos del procedimiento de contratación convocado.

En ese orden de ideas, si el Instituto de Ecología A.C., consideró que para la prestación de los servicios solicitados en cuanto al tiempo de atención de siniestros y respuesta a cualquier trámite requeridos, resulta indispensable que los participantes cuenten con una oficina de representación en la Ciudad de Xalapa, el mismo se encuentra ajustado a la Ley de la materia, pues los procedimientos licitatorios tienen como finalidad, según se trate, la adquisición, arrendamiento de bienes o contratación de servicios que cumplan con las especificaciones que la convocante requiera atendiendo a las necesidades que en lo particular deban satisfacerse con los mismos, requisitos que al no encontrarse sujetos a negociación entre la convocante y lo licitantes, lógicamente se determinan atendiendo a las características propias de los bienes y/o servicios, así como a las circunstancias y particularidades derivadas de experiencias contractuales anteriores que requieren ser solventadas en nuevas contrataciones, como válidamente lo señala la convocante en sus informes previo y circunstanciado.

Considerar lo contrario, implicaría hacer nugatorios los principios que rigen la materia de contratación pública y obligar a las entidades y dependencias a llevar a cabo procedimientos licitatorios cuyas condiciones, términos y especificaciones no garanticen el eficaz cumplimiento de los fines de contratación, fin que en el caso particular consiste en asegurar los bienes patrimoniales en custodia de la convocante frente a cualquier riesgo o siniestro y



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS
EXPEDIENTE No. 159/2010**

RESOLUCIÓN No. 115.5.

que ante la eventual suscitación de alguno o ambos, se dé pronta atención y respuesta por parte del proveedor, obligaciones que de acuerdo con la experiencia de la propia convocante es posible asegurar sean cumplimentadas a través de una oficina de representación del licitante en la misma ciudad en que se encuentra la convocante.

Ahora bien, en el caso concreto, es de destacar que el inconforme basa su argumento, por una parte en la falta de una oficina de representación en la ciudad de Xalapa, lo cual le impide cumplir con el requisito solicitado por la convocante, por otra parte en la parcialidad a favor de las empresas Axa Seguros, S.A. de C.V., Seguros Inbursa, S.A., Grupo Financiero Inbursa, y Quálitas Compañías de Seguros S.A.B. C.V., y finalmente, en la limitación a otras empresas que tenían la intención de participar, manifestaciones que resultan insuficientes para acreditar las pretensiones del promovente, pues en el primer caso, para que un requisito limite la libre participación debe, en todo caso, acreditarse la imposibilidad jurídica y/o material de cumplir con el mismo y, en el segundo, no sólo manifestar la supuesta parcialidad con que se condujo la convocante, sino las pruebas que así lo demostraran, lo que en el caso concreto no aconteció.

No es óbice para lo anterior, el hecho de que el hoy inconforme carezca de la capacidad para cumplir por sí mismo el requisito en mención, en virtud de que, reiterando, los procedimientos licitatorios como el que nos ocupa tienen como finalidad la contratación de servicios que cumplan con las especificaciones que la convocante requiera atendiendo a las necesidades que en lo particular deban satisfacerse con los mismos y obtener de entre los proveedores existentes en el mercado, aquella oferta que administrativa, técnica y legalmente garantice el eficaz cumplimiento de los derechos y obligaciones derivadas del contrato que en su caso, llegue a celebrarse.

Finalmente y, por lo que respecta a que el requisito objeto de inconformidad limita la libre participación de empresas que tenían la intención de participar, esta resolutoria advierte que la ilegalidad que el promovente aduce existió en el acto materia de inconformidad carece de sustento jurídico alguno, en virtud de que el mismo se formula a partir de una presunción

consistente en la **intención que otras empresas tenían de participar**, supuesto que requiere en primer término, su actualización, esto es, que efectivamente haya acontecido en el caso concreto para guardar relación alguna con el procedimiento de contratación y, en segundo término, correspondería controvertir a dichas empresas, no así al inconforme, de ahí que, se reitera, el agravio en estudio deviene infundado.

En cuanto al **segundo motivo de inconformidad** hecho valer, consistente en que la convocatoria y la junta de aclaraciones del veintisiete de abril del año en curso causan al inconforme perjuicios de imposible reparación, en virtud de que la Dirección de Administración, Subdirección de Bienes y Servicios y el Departamento de Servicios, omitió citar los artículos, incisos, subincisos de la ley aplicable al caso concreto y que lo facultan para emitir los citados actos administrativos, esta Dirección General arriba a la conclusión de que el mismo **deviene infundado**, pues tal y como se desprende de la convocatoria a la licitación materia de inconformidad, en lo que aquí interesa, se señaló:

“EL INSTITUTO DE ECOLOGÍA, A.C., EN LO SUCESIVO EI INECOL, CON BASE EN LAS DISPOSICIONES QUE ESTABLECE EL ARTICULO 134 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, Y LOS ARTICULOS: 26 BIS FRACCION I Y 28 FRACCIÓN I DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO, SU REGLAMENTO Y DEMAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES EN LA MATERIA, LLEVARÁ A CABO POR CONDUCTO DE LA SUBDIRECCIÓN DE BIENES Y SERVICIOS A TRAVES DEL DEPARTAMENTO DE SERVICIOS, UBICADO EN EL SOTANO DEL EDIFICIO "B" EN CARRETERA ANTIGUA A COATEPEC No. 351, EL HAYA, LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL No. 68158003-003-10 **PARA CONTRATAR EL SEGURO DE LOS BIENES PATRIMONIALES DEL INSTITUTO DE ECOLOGÍA, A.C.**”.

De donde se desprende que, la convocatoria que se realizó en términos de lo dispuesto en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26 Bis, fracción I, y 28 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y su Reglamento.

Ahora bien, toda vez que de conformidad con el artículo 26 párrafo octavo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, **la licitación pública inicia con la publicación de la convocatoria y concluye con la emisión del fallo**, resulta innegable que la misma constituye un todo, es decir, un solo acto con etapas diversas, las



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS
EXPEDIENTE No. 159/2010**

RESOLUCIÓN No. 115.5.

cuales se emiten con fundamento en las disposiciones legales señaladas desde la convocatoria y por el servidor público responsable de la unidad convocante que en la misma se establece.

En ese orden de ideas, esta autoridad advierte que desde la convocatoria el Instituto de Ecología A.C., dio a conocer a los licitantes los preceptos legales en que funda su actuar, así como el nombre y cargo del servidor público que legalmente la representa, la C. María del Lourdes Chambón Álvarez, en su carácter de Directora de Administración; servidora pública que suscribió la convocatoria impugnada; asimismo, en la propia convocatoria dicha paraestatal hizo del conocimiento del público en general que el procedimiento licitatorio sería llevado a cabo por la Subdirección de Bienes y Servicios, a través de su Departamento de Servicios.

Bajo ese orden de ideas, siendo que el acto de junta de aclaraciones, tal como se acredita con la copia certificada levantada al efecto y expresamente reconoce el inconforme, fue presidido tanto por la Subdirectora de Bienes y Servicios, como por el Jefe de Departamento de Servicios, resulta innegable que el mismo fue emitido por quienes contaban con facultad para ello, y conforme a las disposiciones legales señaladas desde el comienzo del procedimiento licitatorio, esto es, la convocatoria, documento que fue del pleno conocimiento del inconforme desde el momento mismo de su publicación; luego, contrariamente a lo aseverado por el inconforme resulta erróneo que se le haya dejado en estado de indefensión alguno. En consecuencia, se reitera, el segundo motivo de inconformidad también **resulta infundado**.

Por lo antes expuesto y fundado es de resolverse y se:

RESUELVE:

PRIMERO.- Es **infundada** la inconformidad promovida por la empresa **ASEGURADORA INTERACCIONES, S.A., GRUPO FINANCIERO INTERACCIONES**, contra la

